

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2019 01530 Informando que el apoderado del ejecutante allegó desistimiento por concepto de costas. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, encuentra éste Despacho que, de acuerdo con el memorial allegado a folio 110 la apoderada de la parte demandante indicó que “...no persiste con la solicitud de libar mandamiento de pago en contra de SERGLO S.A.S. lo anterior, al estar de acuerdo con el depósito judicial que hizo el demandado” por lo que este Despacho entiende que no continuará con la ejecución deprecada.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo manifestado por la Sala de Casación Laboral en providencia de radicación N° 38953¹, donde se señaló:

*“Nótese que el precitado artículo 537 prevé que “Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...).” En este caso el apoderado judicial del actor tenía facultad para recibir (Folio 10) y manifestó que se había realizado el “pago total de la obligación”, motivo por el cual la decisión del juez de dar por terminado el proceso es razonable.
Y es que si bien es cierto que con la aludida solicitud no se allegó otro documento (que echó de menos la primera instancia) en el que se acreditara el referido pago, estima la Corte que la manifestación que en tal sentido (sic) hace el procurador judicial del ejecutante, con facultad para recibir, constituye una modalidad de confesión espontánea mediante apoderado, que tiene pleno valor probatorio.”*

Por su parte, el artículo 461 del CGP aplicable por expresa analogía a la materia laboral establece:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los*

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Rad. 38953 de cuatro (04) de julio de dos mil doce (2012). M.P. Rigoberto Echeverri Bueno.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020

embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (Negrita fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se considera pertinente acceder a la solicitud de no continuar con la ejecución y en consecuencia el Despacho se **ABSTENDRÁ DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **SERGLO S.A.S.**

Conforme lo anterior, éste Despacho procede a ordenar la entrega y pago del título judicial No. 400100007485671 consignado por SERGLO S.A.S., a favor de FREDY ALEJANDRO PÉREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.019.009.063 y funge como demandante dentro del proceso de la referencia, por un valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$820.242).

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE COSTAS solicitado por el señor FREDY ALEJANDRO PÉREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.019.009.063 y en contra de SERGLO S.A.S., con base en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria expídase el oficio DJ04 a favor de FREDY ALEJANDRO PÉREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.009.063; para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100007485671.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d2e4f8672d5b3e1e58085eadb218d13adef4f9d3e2d8060f850b6f8ff2ce4bf

Documento generado en 06/08/2020 01:30:46 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>